

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN  
DEL  
PATRIMONIO  
ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 1312-2021/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 9 de diciembre del 2021

**VISTO:**

El Expediente n.º 582-2021/SBNSDAPE, que sustenta el **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA ADECUACIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO A UNA CESIÓN EN USO** a favor de **PERUVIAN AMERICAN MEDICAL SOCIETY PARA EL PERÚ – PAMS PARA EL PERÚ**, respecto al predio de 8 436,52 m², que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en la Av. Gálvez Chipoco s/n, distrito de Chincha Alta, provincia de Chincha, departamento de Ica, inscrito en la partida n.º 11013534 del Registro de Predios de Moquegua, con CUS n.º 20108 (en adelante “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>1</sup> (en adelante “TUO de la Ley”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”).

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>2</sup> (en adelante “el ROF”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor.

3. Que, mediante Memorando n.º 01326-2021/SBN-DGPE-SDS del 31 de mayo del 2021 (foja 1), la Subdirección de Supervisión (en adelante la “SDS”) remitió el Informe de Supervisión n.º 00200-2021/SBN-DGPE-SDS del 28 de mayo del 2021 (fojas 2 al 6), con el cual solicita a esta Subdirección evalúe la adecuación de la afectación en uso otorgada a favor de **Peruvian American Medical Society – PAMS para el Perú** (en adelante, “PAMS”) a las normas establecidas en “el Reglamento”.

4. Que, revisado los antecedentes registrales de la partida n.º 11013534 del Registro de Predios de Chincha, se advierte que en el asiento C00001, consta como titular registral de “el predio”, el Estado Peruano.

5. Que, asimismo, se advierte que “el predio” fue inmatriculado a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, de acuerdo a la Resolución n.º 018-2008/SBN-GO-JAR del 01 de febrero del 2008; por lo que, constituye un bien de dominio privado del Estado el cual esta Superintendencia tiene competencia para evaluar los actos de administración;

Aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.  
Aprobado por el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.  
Para más información sobre el presente documento, dirigirse al portal web de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberá ingresar la siguiente clave: 143541U086

6. Que, asimismo mediante Resolución n.º 055-2008/SBN-GO-JAD del 09 de mayo del 2008, emitida por la ex Jefatura de Adjudicaciones de esta Superintendencia, rectificadora por la Resolución n.º 383-2015/SBN-DGPE-SDAPE del 07 de mayo del 2015, emitida por esta Subdirección (en adelante “la Resolución”), se resolvió afectar en uso “el predio” a favor de “PAMS”, con la finalidad que se destine a la construcción de un Centro Médico y Comunal. Cabe indicar que en la citada resolución se consignó que el plazo sería indeterminado;

7. Que, es preciso señalar que “PAMS” tiene la administración de “el predio” mediante la figura jurídica de afectación en uso en aplicación de normas ya derogadas; esto es el Decreto Supremo n.º 154-2001-EF y sus modificatorias, el cual fue derogado cuando entró en vigencia la Ley n.º 29151 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA actualmente derogado (en adelante “el D.S. 007-2008-VIVIENDA”) que modificó el criterio señalado para el otorgamiento de la afectación en uso, pues se dejó establecido que dicha figura es a favor de entidades públicas y la cesión en uso a favor de particulares; por lo que, se determinó que ambas figuras otorgadas antes de la vigencia de las citadas normas, debían ser adecuadas.

8. Que, el procedimiento administrativo para la adecuación de afectaciones y cesiones en uso de predios estatales otorgadas antes de la vigencia de “el D.S. 007-2008-VIVIENDA”, se encuentra regulado en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria<sup>3</sup> de “el Reglamento”, el cual dispone que “(...) Los beneficiarios de dichos actos mantienen el derecho conferido en tanto se encuentren cumpliendo la finalidad para la que se les otorgó el predio, para lo cual se adecúan, de oficio, mediante resolución aprobada por el titular o competente (...)”.

9. Que, el literal b) de la citada Segunda Disposición Complementaria Transitoria, advierte que: *las afectaciones en uso y cesiones otorgadas a favor de particulares que se encuentran cumpliendo la finalidad corresponde ser adecuadas a la figura de la cesión en uso. Dicha adecuación precisa, entre otros, los siguientes aspectos: 1. En cuanto al plazo, si el acto de origen otorgó la afectación en uso o la cesión en uso a plazo indefinido, la adecuación mantiene dichos términos; caso contrario, se establece el plazo de diez (10) años renovable. 2. En cuanto a la presentación de informes, se establece la periodicidad en que los cesionarios deben presentar un informe orientado al cumplimiento de la finalidad para la cual se les otorgó el predio. Dichos informes se presentan ante la entidad estatal titular o al Estado, representado por la SBN o el Gobierno Regional con funciones transferidas, según corresponda. 3. Si el predio es de dominio público, se evalúa la pertinencia de su desafectación, conforme a las normas de “el Reglamento”.*

10. Que, asimismo, el citado marco legal señala que en el caso de determinarse el incumplimiento o la variación de la finalidad la entidad titular o competente procede a tramitar la extinción del acto aplicando las normas contenidas en “el Reglamento”. El beneficiario ocupante del predio puede solicitar acogerse a algunos de los actos de administración o de disposición que contempla “el Reglamento” y las Directivas emitidas en el marco del Sistema Nacional de bienes Estatales (en adelante el “SNBE”).

11. Que, en virtud a lo expuesto, se determina que la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de “el Reglamento”, faculta y desarrolla el procedimiento para emitir resoluciones administrativas de adecuación; en tal sentido, se advierte que los presupuestos para la procedencia, o no, de la adecuación son: **a)** Se inicia de oficio; **b)** la afectación y cesión tiene que haberse otorgado antes de la vigencia del Reglamento aprobado por “el D.S. 007-2008-VIVIENDA”; y, **c)** debe verificarse el cumplimiento de la finalidad asignada al predio.

12. Que, en ese sentido, la “SDS” llevó a cabo una supervisión de acto (afectación en uso), para ello inspeccionó “el predio”, a efectos de determinar si “PAMS” cumple con la finalidad para el cual se le otorgó; producto de la referida inspección se emitió la Ficha Técnica n.º 0202-2021/SBN-DGPE-SDS del 18 de mayo de 2021 y el respectivo Panel Fotográfico; que sustenta a su vez el Informe de Supervisión n.º 00200-2021/SBN-DGPE-SDS del 28 de mayo del 2021 (fojas 2 al 6) en el que se concluyó que “PAMS” viene cumpliendo con la finalidad asignada a “el predio”; toda vez que, en la inspección técnica inopinada se verificó lo siguiente:

De la inspección in situ, se pudo observar que el predio se encuentra completamente cercado con muros de material noble y paneles de malla metálica, su acceso es por un portón de metal que tiene por logo: “POLICLINICO PAMS CHINCHA”, al interior, se ve una explanada de tierra y piedra. Asimismo, se observa una edificación de material noble, de dos pisos, la misma que cuenta con varios ambientes, la mayor parte de estos son utilizados

<sup>3</sup> Cabe indicar que dicha disposición legal desarrolla lo dispuesto por el antiguo reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA.

como consultorios médicos del citado policlínico, hacia la parte posterior del predio cuenta con un área libre con algunas plantas, áreas verdes y jardines.

Procedimos a entrevistarnos con la Sra. Verónica Berenice Leyva Mejía, con DNI n.º 00498159, quien se identificó como administradora del policlínico, manifestándonos que el predio tiene por finalidad proporcionar atención primaria ambulatoria en medicina general, pediatría, oftalmología, odontología, entre otras especialidades. Además, nos manifestó que forman parte de la Organización Peruvian American Medical Society y que su policlínico funciona en cumplimiento a las normas técnicas del Ministerio de Salud – Minsa. Asimismo, nos indicó que cuentan con tarifario respecto del cobro de las distintas especialidades médicas que brindan en el policlínico, los cuales oscilan entre los 30 y 60 soles. De igual forma, manifestó que, respecto al pago de los tributos municipales, estos se encontrarían exonerados del pago de los mismos debido a su condición de organización sin fines de lucro, no procediendo a suscribir el acta de inspección.

**13.** Que, adicionalmente con el Informe de Supervisión n.º 00200-2021/SBN-DGPE-SDS, la “SDS” informó que realizada la inspección técnica se dejó constancia de los hechos en el Acta de Inspección n.º 134-2021/SBN-DGPE-SDS del 06 de mayo de 2021; poniéndose en conocimiento mediante Oficio n.º 00709-2021/SBN-DGPE-SDS del 12 de mayo de 2021, notificado a “PAMS”, conforme a lo establecido en el inciso i) del numeral 7.2.1.4 de la Directiva de Supervisión.

**14.** Que, de igual forma la “SDS” señala que mediante el Memorando n.º 00873-2021/SBN-DGPE-SDS del 23 de abril de 2021, solicitó a la Procuraduría Pública de esta Superintendencia que brinde información si existe en trámite algún proceso judicial sobre “el predio”. Siendo atendido con Memorando n.º 00668-2021/SBN-PP del 27 de abril de 2021; en el cual, la Procuraduría Pública señaló que no existe proceso judicial que recaiga sobre “el predio”.

**15.** Que, asimismo la “SDS” señaló que a través del Oficio n.º 00624-2021/SBN-DGPE-SDS del 04 de mayo de 2021, notificó a la Municipalidad Provincial de Chíncha, solicitándole información respecto al cumplimiento del pago de los tributos correspondientes a “el predio”;

**16.** Que, la “SDS”, señala que a través del Oficio n.º 00652-2021/SBN-DGPE-SDS del 05 de mayo del 2021, requirió a “PAMS” informar si viene destinando “el predio” a la finalidad para la cual fue otorgado, obteniendo respuesta mediante Carta n.º 0125-05-PAMSPERU-2021 del 25 de mayo del 2021, signado con Solicitud de Ingreso n.º 13172-2021, en la cual atiende el requerimiento antes señalado, precisando entre otros que a la fecha cumple efectivamente con los objetivos asumidos, indicando además que el centro médico es parte del esfuerzo de médicos peruanos y médicos radicados en USA quienes forman parte de PAMS con el objetivo de mejorar el cuidado médico de los peruanos, especialmente los más necesitados y mejorar la educación médica en el Perú, enfocado a la prevención de enfermedades, diagnóstico y tratamiento oportuno de enfermedades que afectan a la población chinchana.

**17.** Que, se ha verificado de acuerdo al informe de “SDS” que los derechos otorgados a “PAMS” bajo la institución de afectación en uso fueron aprobados con anterioridad de “el D.S. 007-2008-VIVIENDA”; asimismo, se advierte el cumplimiento de la finalidad asignada a “el predio”, razón por la cual, esta Subdirección cuenta con el marco normativo habilitante para adecuar el derecho de afectación en uso otorgada.

**18.** Que, asimismo, mediante Oficio n.º 04664-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 2 de junio del 2021 (en adelante “el Oficio”), notificado el de junio del 2021, conforme consta en el cargo de “el Oficio” (fojas 48), se procedió a comunicar a “PAMS”, el inicio del procedimiento administrativo para la adecuación de la afectación en uso otorgada a su favor a una cesión en uso, en mérito a lo dispuesto en “el Reglamento”.

**19.** Que, adicional al oficio referido en el considerando anterior, mediante Oficio n.º 08463-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 19 de octubre del 2021, notificado el 03 de noviembre del 2021, conforme consta en el cargo del oficio (fojas 64), se requirió información a “PAMS”, respecto a los ingresos que perciben por los servicios brindados, asimismo que precise el destino de los ingresos percibidos e información sobre ayuda social que realizan.

**20.** Que, en respuesta al oficio precisado en el considerando anterior, “PAMS”, remitió la información, presentada mediante Solicitudes de Ingreso n.ºs 28613-2021, 28624-2021 y 28866-2021, en la cuales remite un consolidado de ingresos y gastos de los servicios de salud asistencial de enero a setiembre del 2021, sustentos de dichos ingresos, los cuales sirven para pagos de planilla de personal asistencial y administrativo, facturas de medicamentos, pagos de servicio de laboratorio, servicios de mantenimiento informático, recibos y constancias de pagos de los servicios de luz, agua, entre otros, adjunta la Resolución de Intendencia n.º 0230050305316, mediante la cual SUNAT declara procedente la

solicitud de “PAMS” de renovación de calificación como entidad perceptora de donaciones, cargos de los informes de atenciones y misiones médicas enviadas al Ministerio de Salud, en los que se detallan las atenciones humanitarias gratuitas de los años 2017, 2018, 2019 y 2020. Asimismo, precisan que en el Policlínico se atienden a aproximadamente 23,000 pacientes al año y desde el 2011 recibió alrededor de 32 misiones médico quirúrgicas de Estados Unidos con 793 voluntarios que sirvieron a 21,634 pacientes en condición vulnerable de pobreza y pobreza extrema de la provincia de Chíncha y zonas aledañas, información que se pudo verificar de la revisión de la página web de acceso público (<http://www.pams.org.pe/>), a la que esta Subdirección pudo acceder, en la que se encontró información referida a donaciones, el destino que tienen los fondos, voluntariados, servicios y misiones médicas que, de acuerdo a lo publicado en la referida página, se dan de cinco a seis misiones médicas al año en las que incluyen a médicos, enfermeras y odontólogos y otros tipos de voluntarios de Estados Unidos y Perú. En ese sentido, de la información remitida por “PAMS” y la obtenida por esta Subdirección, se puede advertir que los ingresos obtenidos van destinados a cubrir los gastos propios de la labor que realizan como compra de medicamentos, pago a los profesionales, pago de servicios, entre otros, además la labor social que realizan en beneficio de la población y misiones médicas.

### **Respecto al procedimiento de cesión en uso**

21. Que, la cesión en uso se encuentra regulada el Subcapítulo III del Capítulo III del Título II de “el Reglamento”, habiéndose dispuesto en su artículo 161° que “por la cesión en uso se otorga a un particular el derecho excepcional de usar temporalmente a título gratuito un predio de dominio privado estatal, a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto sin fines de lucro de desarrollo social, cultural, deportivo y/o de forestación que coadyuven a los fines estatales”. Asimismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 163° de “el Reglamento”, se empleará los requisitos y las demás reglas establecidas para la afectación en uso, en lo que fuera aplicable;

22. Que, se debe considerar que la cesión en uso es otorgada a favor de un particular a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto de desarrollo social, cultural, deportivo y/o de forestación pudiendo constituirse de forma excepcional, sobre predios estatales de dominio público, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en el párrafo 90.2 del artículo 90 de “el Reglamento”, conforme se detalla a continuación:

22.1 “PAMS” es una **asociación sin fines de lucro**, que cuenta con personería jurídica inscrita en la partida registral n.° 12099308 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y cuenta con RUC n.° 20517885755.

22.2 Asimismo, “el predio” inscrito en la partida n.° 11013534 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chíncha de la Zona Registral n.° XI – Sede Ica y anotado con CUS n.° 20108, constituye **un bien de dominio privado** del Estado.

22.3 De la inspección realizada por la SDS (Ficha Técnica n.° 0202-2021/SBN-DGPE-SDS) se determinó que “PAMS” se encontraría cumpliendo con la finalidad de la afectación en uso otorgada con “la Resolución”, puesto que, se observó que “el predio” se encuentra totalmente ocupado por el “Policlínico PAMS Chíncha”

23. Que, en tal contexto, corresponde a esta Subdirección aprobar la adecuación de la afectación en uso a una cesión en uso en favor de “PAMS”; toda vez, que cumple con los presupuestos establecidos en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de “el Reglamento”.

### **Respecto del plazo de la cesión en uso**

24. Que, “la Resolución”, en mérito a la cual se otorgó la afectación en uso a favor de “PAMS” no se consignó un plazo; sin embargo, conforme a lo dispuesto en el artículo 84° del “D.S. n.° 154-2001-EF”, estableció que el plazo de duración de la afectación en uso es indeterminado.

25. Que, no obstante, a lo dispuesto en considerando anterior y en aplicación del literal b.1) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de “el Reglamento” concordado con el artículo 162° del citado cuerpo normativo, corresponde en el presente caso otorgar la cesión en uso de “el predio”, **por un plazo de diez (10) años, sujeto a renovación, en función a la finalidad que se viene dando sobre el mismo (destino social), el mismo que se computa desde el día siguiente de su notificación**

### **Respecto de las obligaciones de la cesión en uso**

26. Que, por otro lado, es necesario señalar las obligaciones que emanan de la aprobación del presente procedimiento administrativo; conforme se detalla a continuación:

- 26.1 Cumplir con la finalidad o uso asignado al predio: **a)** cumplir con la finalidad o uso asignado al predio; **b)** efectuar la declaratoria de edificación de las obras que haya ejecutado para el cumplimiento de la finalidad cuando corresponda; **c)** conservar diligente el predio debiendo asumir los gastos de conservación, mantenimiento, de servicios y cualquier otro referido al predio; **d)** asumir el pago de arbitrios municipales que afectan al predio; **e)** devolver el predio con todas sus partes integrantes y accesorias sin más desgaste que el uso ordinario; **f)** efectuar la defensa y recuperación judicial y extrajudicial del predio según corresponda; **g)** cumplir con las obligaciones contempladas en la resolución que aprueba el acto de administración, conforme lo señala el artículo 149° de “el Reglamento”.
- 26.2 Conforme a lo regulado en el segundo párrafo del literal 2 del artículo 161° de “el Reglamento”, los cesionarios presentan a la entidad cedente informes sobre los avances y logros de la ejecución del proyecto, así como respecto al cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó el predio. La resolución que aprueba la cesión en uso establece la periodicidad de los informes; **en ese sentido, “PAMS” deberá remitir anualmente los informes de gestión, ante esta Superintendencia, respecto al cumplimiento de la finalidad asignada a “el predio”.**
- 26.3 De igual forma, “PAMS” tiene la obligación de cumplir con el pago de todas las prestaciones tributarias que se generen sobre “el predio”, constituyendo su incumplimiento causal de extinción de la cesión en uso.

### **Respecto de las causales de la extinción de la cesión en uso**

27. Que, ahora bien, las causales de extinción se encuentran reguladas en el artículo 164° de “el Reglamento”, tales como: **a)** incumplimiento de su finalidad; **b)** incumplimiento de la ejecución del proyecto; **c)** vencimiento del plazo de la cesión en uso; **d)** renuncia de la cesión en uso; **e)** extinción de la persona jurídica cesionaria o fallecimiento del cesionario; **f)** consolidación de dominio; **g)** decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad por razones de interés público; **h)** incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan al predio; **i)** incumplimiento reiterado de la presentación de informes sobre el cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó el predio; **j)** otras que determine por norma expresa o se especifique en la resolución de aprobación de la cesión en uso. No obstante a ello, al amparo del artículo 163° de “el Reglamento” respecto de todo lo no previsto en el procedimiento de cesión en uso, se regulará conforme a las disposiciones establecidas para la afectación en uso, en lo que fuera aplicable.

28. Que, asimismo, corresponde remitir una copia de la presente resolución a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA**, para que tome conocimiento que el responsable del cumplimiento de las obligaciones tributarias que se generen sobre “el predio” es “PAMS”, constituyendo su incumplimiento causal de extinción de la cesión en uso otorgada.

29. Que, cabe precisar que mediante información proporcionada por los profesionales técnicos de esta Subdirección se advierte que, revisada las bases graficas no recaen procesos judiciales respecto a “el predio”.

30. Que, asimismo, corresponde remitir una copia de la presente resolución a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que evalúe las acciones de su competencia.

De conformidad con lo dispuesto en “TUO de la Ley n.° 29151”, “el Reglamento”, “ROF de la SBN”, “la Directiva”, la Resolución n.° 005-2019/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.° 1531-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 06 de diciembre del 2021.

## **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: ADECUAR** la afectación en uso otorgada mediante Resolución n.º 055-2008/SBN-GO-JAD, rectificada por la Resolución n.º 383-2015/SBN-DGPE-SDAPE, a una **CESIÓN EN USO** a favor de **PERUVIAN AMERICAN MEDICAL SOCIETY PARA EL PERÚ PAMS PARA EL PERÚ** respecto al predio de 8 436,52 m<sup>2</sup>, que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en la Av. Gálvez Chipoco s/n, distrito de Chincha Alta, provincia de Chincha, departamento de Ica, inscrito en la partida n.º 11013534 del Registro de Predios de Moquegua, con CUS n.º 20108, por un periodo de diez (10) años computados desde el día siguiente de su notificación, sujeto a renovación para que continúe siendo destinado a un Centro Médico y Comunal.

**SEGUNDO:** La cesión en uso descrita en el artículo precedente queda condicionada a que **PERUVIAN AMERICAN MEDICAL SOCIETY PARA EL PERÚ PAMS PARA EL PERÚ** remita anualmente a esta Superintendencia los informes de gestión y el pago de arbitrios municipales del predio antes descrito, bajo sanción de extinguirse el derecho otorgado.

**TERCERO:** Disponer que **PERUVIAN AMERICAN MEDICAL SOCIETY PARA EL PERÚ PAMS PARA EL PERÚ** cumpla, de corresponder, con las obligaciones descritas en el vigésimo sexto considerando de la presente resolución.

**CUARTO: COMUNICAR** lo resuelto a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que procedan conforme a sus atribuciones.

**QUINTO: REMITIR** copia de la presente resolución a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA**, a fin que tome conocimiento respecto al responsable del cumplimiento de las obligaciones tributarias que se generen sobre el predio descrito en el artículo primero conforme a lo expuesto en el vigésimo octavo considerando de la presente resolución.

**SEXTO: REMITIR** copia autenticada de la presente resolución al Registro de Predios de la Oficina Registral de Chincha, Zona Registral n.º XI - Sede Ica, para su inscripción correspondiente.

**Comuníquese, regístrese y publíquese en la página web de la SBN.-**

**Visado por:**

**Profesional SDAPE**

**Profesional SDAPE**

**Firmado por:**

**Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal**